



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

MODIFICACIÓN No. 4 CONTRATO No. 163 DE 2019

Entre:

Concedente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Y

Concesionario: METRO LÍNEA 1 S.A.S.

Primera Línea del Metro de Bogotá

- (i) La EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A (la "EMB"), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante decreto distrital No.031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No. 029 del 28 de enero de 2021; y
- (ii) METRO LINEA 1 S.AS. (el "Concesionario"), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por WU YU, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario,

Acuerdan suscribir la presente Modificación No. 4 al Contrato de Concesión No. 163 de 2019 (el "Contrato de Concesión"), previos los siguientes considerandos:

- (i) El 27 de noviembre de 2019, la EMB y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (ii) El siete (7) de enero de 2020 se suscribió la Modificación No. 1 en el cual se modificó la Sección 19.1 (d)(iii) al Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (iii) El 09 de marzo de 2020 se suscribió Modificación No. 2, en el cual se modificó la Sección 1.61 y 1.113 del Capítulo I Definiciones, las Sección 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Capítulo II Aspectos Generales del Contrato y la Sección 5.2(g)(iii)(l) del Capítulo V Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (iv) El 20 de octubre de 2020, las Partes y el Interventor suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- (v) El 12 de noviembre de 2020 se suscribió Modificación No. 3, en el cual se modificó el literal (b) y (f) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14, se agregó el literal (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 y se aclaró la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15.
- (vi) Con la firma del Acta de Inicio se inició la Fase Previa del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 1.92, que de acuerdo con la Sección 2,6 tiene una duración estimada de ochocientos diez (810) Días.

- (vii) Durante la Fase previa y antes del Inicio de las obras de dicha fase, la Sección 7.3 del Contrato de Concesión Literal (a) señala que el Concesionario deberá (i) Haber suscrito el Contrato de Diseño. (ii) Haber obtenido la no objeción por parte de la Interventoría de los Otros Estudios y Diseños de Detalle de las Obras de la Fase Previa respectivas. El Concesionario deberá presentar al Interventor los Otros Estudios y Diseños de Detalle respectivos dentro de los plazos máximos previstos en Apéndice Técnico 17. (iii) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para el desarrollo de las Obras de la Fase Previa.
- (viii) El Apéndice Técnico 17 en su Capítulo VII Hitos, Literal (b) "Programación de hitos para el plan de ejecución", romanito (i) establece que: "Dentro de los plazos establecidos en el Contrato para la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con los hitos representativos presentados en la Tabla, para lo cual deberá planear y ejecutar las actividades de acuerdo con su conocimiento y experiencia. La fecha en Días expresada en la tabla, es la fecha máxima que el Concesionario deberá tener en cuenta en su Plan de Ejecución"

Tabla 1 Hitos para el Plan de Ejecución

FASE PREVIA	Unidades de Ejecución para cumplimiento del Hito	Duración máxima - Días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Inicio de Estudios y Diseños	No aplica	20
Inició de las obras de adecuación del terreno del patio taller	UE-1	240
Inicio de obras de Av. Caracas por Calle 72	UE-304	240

(...)

- (ix) De acuerdo con los postulados contractuales antes citados, el Inicio de las Obras de Fase previa atinentes a la adecuación del terreno del patio taller y obras de Av. Caracas por Calle 72, están previstas para iniciarse el 17 de junio de 2021.
- El Concesionario ha venido adelantando, en los términos de los Capítulos VII, VIII y XII y de los Apéndices Técnicos 13 a 17 del Contrato de Concesión, las actividades de elaboración y presentación de Otros Estudios y Diseños de Detalle, las actividades y actos previos a la ejecución de las Obras de la Fase Previa, la recopilación y levantamiento de información necesaria para la presentación del Plan de Traslado de Redes a Cargo del Concesionario, la elaboración y presentación de los entregables de tráfico, los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las Entidades del Distrito y la Empresas de Servicios Públicos ESP, y en general todas las demás actividades de esta Fase previstas en el Plan de Ejecución.

- (xi) Por su parte, la EMB ha venido adelantando —durante la Fase Previa— todas las gestiones y las actividades conducentes y necesarias para entregar todos los Predios y el Espacio Público y solucionar las interferencias de Redes a Cargo de la EMB.
- (xii) En relación con las fechas de entrega de predios y espacio público, el Apéndice Técnico 12 en su Capítulo III, Literal (a) dispone que; "La puesta a disposición de los Predios y Espacio Público se realizará desde cualquier momento posterior a la Fecha de Inicio y hasta las fechas máximas señaladas en las tablas 3 y 4 de este Apéndice. En esta tabla, se discrimina la fecha de entrega de los Predios adquiridos por la EMB".

Tabla 3. Programación de puesta a disposición del Espacio Público, Plazos Máximos

Espacio Público	Días después de la fecha de Inicio	
Ramal Técnico	810	
IE1	450	
IE2	450	
IE3	450	
IE4	450	
IE5	450	
IE6	810	
IE7	810	
IE8	360	
IE9	450	
IE10	720	
IE11	450	
IE12	450	
IE13	450	
IE14	450	
IE15	450	
IE16	450	
IE17	690	

Tabla 4. Programación de puesta a disposición de los Predios, Plazos Máximos

Predios	Días después de la fecha de Inicio
Patio Taller (Excepto predio ocupado por emisora de radio)	30
Patio Taller (Predio ocupado por emisora de radio)	540

Página 4 de 11



E1	180
E2	450
E3A	450
E3D	450
E4A	450
E4D	450
E5A	450
E5D	450
E6	360
E7A	810
E7D	810
E8	270
E9A	450
E9D	450
E10A	390
E10D	390
E11A	480
E11D	480
E12A	480
E12D	480
E13A	480
E13D	480
E14A	480
E14D	480
E15A	810
E15D	810
E16A	570
E16D	570

(xiii) Desde enero de 2020 después de la firma del Contrato de Concesión, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. El 11 de marzo del mismo año la OMS declaró el COVID-19 como una pandemia, instando a los estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos y tratamiento de casos confirmados, todo lo anterior con el objetivo de mitigar la propagación y los niveles de contagio.

La Pandemia COVID-19 y la consecuente declaración por parte del Gobierno Nacional de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica—que dieron lugar a la expedición de varios decretos legislativos, regulatorios y otras normas del orden nacional y distrital—derivaron en la adopción de medidas de aislamiento preventivo, trabajo en casa, implementación de protocolos de bioseguridad, entre otros.



La Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud fue prorrogada en tres ocasiones durante el 2020 (Resoluciones 844, 1462 y 2230). Finalmente, la emergencia fue prorrogada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 que en su Artículo 1 resolvió "prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional"

De otra parte, se han presentado bloqueos y manifestaciones del Paro Nacional iniciado el 26 de abril de 2021-afectando las principales vías de conexión y desplazamiento de la ciudad de Bogotá, el cierre temprano de algunas oficinas de Entidades del Distrito, entre otros

- (xiv) Ante las circunstancias anotadas, específicamente las relativas a la Pandemia COVID 19, así como la situación de orden público que se ha venido presentado en la ciudad de Bogotá, Las Partes convienen que es necesario modificar las fechas de inicio de las obras de patio taller y Av. Caracas por Calle 72 previstas en el AT 17, así como la fecha máxima de los plazos de entrega de predios contemplados en el AT 12.
- (xv) De otra parte, en el marco de la ejecución del contrato, específicamente en el Traslado de Redes, se encontró que TELEFONICA ejecutó las labores de topografía correspondiente a las 22 interferencias, evidenciando que todas se encuentran en infraestructura alquilada de ENEL. Como resultado de esta actividad, se produjo un informe de topografía el cual se compartió al Consorcio ML1,

La EMB realizó mesa de trabajo el día 26 de marzo de 2021 en conjunto con TELEFONICA y ENEL, en donde se confirmó que la totalidad de las 22 interferencias que actualmente están en infraestructura alquilada de ENEL, están enmarcadas dentro de las redes a trasladar por parte del ML1 de ENEL.

De esta reunión se concluye:

- De realizarse el traslado de las Interferencias de TELEFONICA de manera independiente, no se estaría liberando el corredor de acuerdo a los objetivos del programa TAR.
- ENEL, actualmente tiene alquilada su infraestructura a un total de 23 empresas de telecomunicaciones que comparten junto con TELEFONICA esta infraestructura.

En las diferentes mesas de trabajo que se han venido adelantando entre EMB S.A. y el Consorcio ML1, EMB S.A. ha expuesto el tema, expresándose el entendimiento y la intención por parte del Concesionario de revisar este tema y que EMB S.A. pueda adelantar las gestiones del caso encaminadas a oficializar esta situación, teniendo como base, la conveniencia al proyecto de realizar estas interferencias de TELEFÓNICA una vez se haga el traslado de la infraestructura secundaria de ENEL - CODENSA. De acuerdo con esto, las partes consideran necesario establecer la forma en que se procederá a realizar el traslado

(xvi) La ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública) faculta a las Entidades Estatales para introducir modificaciones a sus contratos, tal como lo

Página 6 de 11

disponen los artículos 14, 16 y 40 de dicha ley, además de la abundante jurisprudencia existente al respecto.

No obstante, cada uno de los postulados de la citada norma, establece unos "requisitos" o "premisas "necesarias, para que la modificación a los contratos estatales sea viable y procedente a la luz de los principios de continuidad del servicio público que garantice y satisfaga el interés general, conveniencia y necesidad del proyecto.

En ese sentido, el artículo 16 de la ley 80, preceptúa que son viables las modificaciones en los siguientes casos:

"(...) para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios." (Negrilla y subrayado nuestro).

Como se observa, la norma en cita contempla que es posible introducir modificaciones a los contratos, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer para, de esta manera garantizar su continuidad, presupuesto que aplica al caso que nos ocupa.

Bajo el imperio de la autonomía de la voluntad de las Partes, es viable modificar los Contratos Estatales, en tanto y en cuanto dicha modificación no contravenga normas de orden público y dichas modificaciones sean necesarias y convenientes para la ejecución contractual, la prestación de servicios y la buena administración; premisas que justamente se materializan con la modificación que se incorporaría al Contrato de Concesión

- (xvii) La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado que los contratos estatales son mutables y, en algunas ocasiones, concesión por naturaleza incompletos, por lo que su modificación es una herramienta importante para permitir su adaptación a nuevas circunstancias de forma que cumplan con su objeto contractual y con los fines estatales.
- (xviii) La EMB solicitó a la Banca Multilateral, el aval para suscribir la presente modificación al Contrato de Concesión.
- (xix) La Interventoría Mediante comunicación EXT21-0003500 del 8 de junio de 2021, se pronunció favorablemente frente a la presente modificación al contrato.
- (xx) Mediante oficio CCO-1328/2021 del 15 de junio de 2021, se impartió la "NO OBJECIÓN" por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, a la presente modificación al contrato.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 13 de agosto de 2009, No. Radicado 1952, entre otros. Página 7 de 11 2

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, las Partes consideran necesario ajustar y ampliar algunos de los plazos incluidos en el Contrato de Concesión y en sus Apéndices Técnicos, con el fin de cumplir oportuna y adecuadamente con las obligaciones de la Fase Previa a su cargo. Sin que ello implique modificación de la fecha global estimada para la Fase Previa prevista en la Sección 2.6 del Contrato de Concesión y tampoco las fechas de culminación de los demás hitos ni las Unidades de Ejecución del Contrato.

Con la modificación que se pacta a través del presente documento, las partes convienen y aceptan que el cambio en las fechas sanea todos los efectos que se pudieren haber presentado en el marco del contrato, exclusivamente respecto de las obligaciones específicas cuyas fechas máximas se modifican a través de esta modificación, por la Pandemia y la situación de orden público y, en consecuencia, esta modificación no genera ningún cambio en la estructura de riesgos pactada, ni impacto económico y/o financiero para las partes y por tanto no habrá lugar a reclamaciones mutuas, ni compensación alguna a favor del concesionario por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de suscripción de esta modificación respecto de dichas obligaciones.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICAR las fechas máximas incluidas en la Tabla 3 del Apéndice Técnico 12, que será reemplazada integralmente así:

Tabla 3 Programación de puesta a disposición del Espacio Público

Espacio Público

Espacio Público	Días después de la Fecha de Inicio		
Ramal Técnico	810		
IE1	498		
IE2	533		
IE3	533		
IE4	618		
IE5	649		
IE6	810		
IE7	810		
IE8	590		
IE9	567		
IE10	778		
IE11	612		
IE12	557		
IE13	589		
IE14	589		
IE15	784		
IE16	682		
IE17	690		



SEGUNDA – MODIFICAR las fechas máximas incluidas en la Tabla 4 del Apéndice Técnico 12, que será reemplazada integralmente así:

Tabla 4 Programación de puesta a disposición de los Predios Plazos Máximos

Predios	Días después de la Fecha de Inicio
Patio Taller (Excepto Predio ocupado por emisora de radio)	30
Patio Taller (Predio ocupado por emisora de radio)	540
E1	468
E2	498
E3A	599
E3D	599
E4A	649
E4D	649
E5A	649
E5D	649
E6	360
E7A	810
E7D	810
E8	332
E9A	771
E9D	771
E10A .	482
E10D	482
E11A	786
E11D	786
E12A	682
E12D	682
E13A	773
E13D	773
E14A	681
E14D	681
E15A	810
E15D	810
E16A	773
E16D	773

TERCERA – MODIFICAR las duraciones máximas para la Fase Previa incluidas en la Tabla 1 del Apéndice Técnico 17 así:

Tabla 1 Hitos para el Plan de Ejecución

FASE PREVIA	Unidades de Ejecución para cumplimiento del Hito	Duración máxima – Días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Inicio de Estudios y Diseños	No aplica	20
Inicio de las obras de adecuación del terreno del patio taller	UE-1	301
Inicio de obras de Av. Caracas por Calle 72	UE-304	332

PARÁGRAFO: los demás plazos y actividades incluidas en la Tabla 1 se mantendrán en los términos originales incluidos en el Apéndice Técnico 17.

CUARTA – AJUSTES A LA PROGRAMACIÓN: El Concesionario ajustará el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con las nuevas fechas máximas incluidas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente documento, y lo presentará dentro de los veinte (20) días siguientes al perfeccionamiento de esta modificación para no objeción por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO: La EMB garantiza al Concesionario que la entrega de los Predios y Espacio Público dentro de las fechas máximas incluidas en esta modificación no impedirá ni afectará la ejecución de las actividades del proyecto que el Concesionario deba desarrollar en dichas áreas, en los términos y dentro de los plazos incluidos en el Plan de Ejecución ajustado al que se refiere esta cláusula, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

QUINTA- Las partes convienen y aceptan que el cambio en las fechas pactadas sanea todos los efectos que se puedan haber presentado en el marco del contrato, exclusivamente respecto de las obligaciones específicas cuyas fechas máximas se modifican a través de esta modificación, por la Pandemia y la situación de orden público y, en consecuencia, esta modificación no genera ningún cambio en la estructura de riesgos pactada, ni impacto económico y/o financiero para las partes y por tanto no habrá lugar reclamaciones mutuas, ni compensación alguna a favor del concesionario por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de esta modificación respecto de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: La presente modificación no implica ampliación del plazo estimado de la Fase Previa prevista en la Sección 2.6 del Contrato de Concesión, ni modifica la fecha global estimada para la Fase Previa prevista en la Sección 2.6 del Contrato de Concesión y tampoco las fechas de culminación los demás hitos ni de las Unidades de Ejecución del Contrato

SEXTA – Las partes acuerdan que las 22 interferencias de TELEFONICA identificadas como: TEL01, TEL04, TEL05, TEL06, TEL07, TEL08, TEL09, TEL10, TEL20, TEL22, TEL23, TEL24, TEL25, TEL26, TEL27, TEL28, TEL29, TEL30, TEL31, TEL32, TEL33 y TEL34, usuarias de las redes secundarias de ENEL – CODENSA, se trasladarán por parte de EMB, una vez ML1 haya trasladado las redes secundarias de ENEL – CODENSA que las contiene.

SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las Partes.

OCTAVA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás secciones, cláusulas y estipulaciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

NOVENA - GARANTÍAS: El Concesionario presentará para aprobación de la EMB en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de esta modificación, la certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del contrato.

Como constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los 16 días del mes de junio de 2021.

Por la EMB

JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ

Gerente General

EMPRESA METRO DE BOGØTÁ S.A.

Vo.Bo. Priscila Sánchez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica F

Vo,Bo. Omar Hernando Alfonso Rincón – Gerente de Contratación 🐇

Vo.Bo. Jorge Mario Tobón González – Gerente Técnico

Por el Concesionario

314

WU YU

Representante Legal METRO LÍNEA 1 S.A.S